

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.769.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisicion de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras, determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiacion y la dirigirá a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaracion de utilidad pública, conforme al art. 10 de la Constitucion del Estado y 349 del Código civil.

Art. 3.º Para determinar la indemnizacion coreespondiente al valor de lo que haya de expropiarse, el interesado fijará razonadamente su cuantía, que, si fuere aceptada por el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, será la suma que el dueño habrá de percibir en aquel concepto.

Tan pronto como el interesado hubiere recibido dicha suma ó quede ésta consignada en pago, podrá ser ocupado el inmueble.

Art. 4.º Caso de que el Gobierno estimara lesivo para el Estado el acceder a las exigencias de la parte interesada, el Ministerio de la Guerra constituirá en depósito la cantidad en que estuviese amillarado el inmueble con dos años de antelacion, más el 10 por 100 de la misma, é inmediatamente de hecho el depósito podrá ser ocupado el inmueble.

Quando la expropiacion se refiera a muelle, depósito, almacén, dique seco ó flotante, vía de transporte, instalacion para carga ó descarga, ó a cualquier otra obra similar en playa, ensenada, rada, bahía ó puerto, se tomará por base del avalúo del depósito a consignar para la ocupacion, el importe

de los beneficios liquidados por la Empresa en el último año, y además el aumento progresivo que haya tenido por término medio en los años anteriores del quinquenio último. Si la Empresa no hubiese entrado todavía en explotacion, la cifra del depósito a consignar se ajustará a la tasacion razonada que practiquen los Ingenieros del Estado.

Art. 5.º Dentro de tercero día de realizada la ocupacion, se procederá a practicar las tasaciones periciales para valorar el inmueble, verificándolo en la forma y por los trámites que determine el reglamento.

En todos los casos en que tuviese lugar la expropiacion a virtud de la presente ley, se tendrán en cuenta las impensas ó el aumento progresivo que resulten demostrados, y además de satisfacer al expropiado la tasacion en que fuese valorado su inmueble, se le abonará un 3 por 100 como precio de afeccion.

La intervencion de los funcionarios del Gobierno en los expedientes de expropiacion ó en cualesquiera otros actos que se realicen por consecuencia de lo prevenido en la presente ley, será enteramente gratuita para los particulares interesados en ellos.

Art. 6.º Contra la Real orden que termine el expediente de indemnizacion, procede la vía contenciosa dentro de tres meses de notificada la resolucion administrativa; pero únicamente se ad-

mitirá el recurso por lesion en el aprecio del valor de lo expropiado, si dicha lesion representa cuando menos la sexta parte del verdadero justiprecio.

Art. 7.º Para todos los efectos de esta ley se considerará como zona de costas y fronteras la expresada en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre del mismo año, observándose con la mayor escrupulosidad cuanto preceptúan dichas disposiciones, que tendrán fuerza de ley.

Art. 8.º El Gobierno dictará por Real decreto, dentro de los seis meses siguientes a la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las disposiciones reglamentarias para establecer justiprecio, hacer el pago ó depósito previo y demás formalidades relativas a las expropiaciones que hayan de realizarse por virtud de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.

(del 16 de Mayo de 1902.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO
de la Administración central y
provincial de la Hacienda
pública y del procedimiento
en las reclamaciones económico-
administrativas.

(CONTINUACION)

TÍTULO TERCERO

Del procedimiento en las re-
clamaciones económico-
administrativas.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS CUESTIONES DE COMPE-
TENCIA

Art. 223. Los Tribunales gubernativos provinciales podrán promover entre sí, de oficio ó á instancia de los particulares, cuestiones de competencia, positivas ó negativas, en cualquiera situación en que se encuentre un expediente y mientras no se halle terminado por resolución firme.

Las competencias serán positivas cuando dos Autoridades pretendan conocer del mismo asunto, y negativas cuando ambas se inhiban de su conocimiento.

Art. 224. Los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en asuntos que ellos no hayan incoado, pueden proponerlas en los cinco días siguientes á los en que se les de vista de las actuaciones.

Art. 225. En ningún caso podrán los Tribunales gubernativos provinciales suscitar competencias al Tribunal Superior.

Art. 226. El Tribunal gubernativo provincial que estimara pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otra Autoridad del mismo orden, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de la disposición en que se apoya.

Desde el momento en que suscite la competencia, se suspenderá la tramitación del expediente.

Art. 227. La Autoridad que reciba el requerimiento suspenderá toda tramitación, adoptando las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio.

Si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, ha-

ciéndolo saber al interesado dentro del plazo de cinco días.

Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará presente así á la Autoridad requirente á virtud de providencia fundada que notificará de igual modo á la parte.

Cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así y lo comunicará en el término de quinto día al interesado.

Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia y lo comunicará también á la otra Autoridad para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común de quien dependan, dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente á los interesados.

Art. 228. En las competencias negativas la Autoridad que quisiera declinar el conocimiento de un asunto se lo hará saber á la que crea corresponderle y al interesado para que en el término de quinto día exponga lo que se le ofrezca.

Si á pesar de estas alegaciones se creyere incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la Autoridad en quien estime que reside la competencia y al reclamante.

Art. 229. Si la Autoridad á quien se someta el asunto, entendiese también no ser de su competencia, lo participará sin más trámite á la inhibida, y si ésta insistiese, se tendrá por provocada la competencia.

Art. 230. Recibidas en el Centro Superior comun las diligencias, se admitirán á los interesados, en el plazo de quince días, contados desde el en que se los notificó la formación de la competencia, las alegaciones que presenten.

La Autoridad á quien corresponda resolver la competencia dictará, dentro del plazo de quince días, resolución definitiva, que causará estado.

Art. 231. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Tribunales gubernativos provinciales, serán resueltas por el Tribunal gubernativo Central en Secciones.

Art. 232. En las competencias que se tramiten en las oficinas provinciales se oirá siempre al Abogado del Estado, y en las que se tramiten en el Tribunal gubernativo Central, á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 233. Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas de las cuales una dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma forma que las expresadas en los artículos anteriores, con la siguiente modificación:

En el caso de tenerse por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que oirá al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 234. La facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en cuestiones de Hacienda corresponde á los Gobernadores civiles de las provincias, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 235. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias no cabrá el recurso contencioso administrativo.

CAPÍTULO XXV

DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES

Art. 236. Si en el comienzo del procedimiento surgiesen cuestiones incidentales, ya sobre la personalidad de los reclamantes, ya por negativa á la admisión del recurso de apelación que no se haya interpuesto en el término legal, ó ya por otros motivos, se tramitarán las respectivas reclamaciones con sujeción á la doctrina establecida en este Reglamento.

Art. 237. Si los incidentes promovidos exigen una resolución previa que aplaze la tramitación de la cuestión principal, se sustanciarán desde luego, quedando entretanto en suspenso el curso de aquélla.

Cuando no exijan esa resolución previa, se tramitarán y resolverán juntamente con el asunto principal.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.773.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 44.

Don Juan Manuel Dominguez, vecino de esta Ciudad, pone en

conocimiento de este Gobierno que el día 13 del actual, á las ocho horas, ha desaparecido un macho burroño, de su propiedad, y de las siguientes señas: castaño, esquilado con las iniciales J. M. y D. en la grupa, de diez años de edad, cabeza grande, alzada siete cuartas y ocho dedos; en el casco de la pierna izquierda le falta un poco de éste y tiene la mano derecha un poco desollada, llevaba una albarda de estera y unas aguaderas viejas, cabeza encarnada de tejido usada.

Lo que se hace público por este periódico oficial á fin de que por la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á la busca de la expresada caballería, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Valladolid 21 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 1.774.

Obras públicas.—Aguas.

La Dirección general de Obras públicas me ha comunicado la resolución siguiente:

«Esta Dirección general ha resuelto participar á V. S. que las prescripciones del Real decreto de 25 de Abril último publicado en la *Gaceta* del 27 sobre concesión de aprovechamientos de aguas públicas, solo son aplicables á los expedientes incoados con posterioridad al día 27 de Abril citado.»

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 1.775.

Séptima Inspeccion general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del pueblo de Iscar, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de un pie y cuarto de 20 pies, una tercia de 14, otra tercia de 11, veintiocho ochaveras de 18 pies, treinta y cinco ajuar

ros, cuarenta portalejas, seis trozas para trillo y dos medios machones, que se hallan depositados en Iscar, de cortas fraudulentas, bajo el tipo de doscientas noventa y seis pesetas y cincuenta céntimos, hallándose á disposición del público en el sitio en

que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 19 de Mayo de 1902.
—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Num. 1.731.

GRANJA MODELO QUE FUÉ DE VALLADOLID.

Semana 8.^a de labores del 5 al 10 de Mayo de 1902.

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de este Establecimiento.

Número	NOMBRES.	Precio del jornal. Pts. Cts.	DÍAS QUE TRABAJARON						TOTAL	IMPORTE. Pts. Cts.
			Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado		
1	Eugenio Alonso.	2	1	1	1	»	1	1	5	10
2	Nicolás Perez.	2	1	1	1	»	1	1	5	10
3	Pedro Diez.	2	1	1	1	»	1	1	5	10
4	Aurelio Perez.	2	1	1	1	»	1	1	5	10
5	Felipe Perez.	2	1	1	1	»	1	1	5	10
Suma total..									25	50

Asciende el valor de la presente cuenta á las demostradas cincuenta pesetas.

Valladolid 10 de Mayo de 1902.—El Encargado de los trabajos, Mauricio Crespo.

Nota. Los nombres arriba indicados se ocuparon durante los seis días que trabajaron esta semana, en el acobijo de cepas.

COMISION PROVINCIAL.—Sesion de 14 de Mayo de 1902.—Se aprueba la precedente cuenta y pase á la Ordenacion de pagos á sus efectos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Miguel Marcos Lorenzo.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.804.

Alaejos.

Terminado el repartimiento girado para atender á los gastos que ocasiona la extincion de la langosta, en cumplimiento á la Circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia fecha 31 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y se interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alaejos 21 de Mayo de 1902.
—El Alcalde accidental, Donato

Vadillo.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

- Almaráz
- Ataquines
- Castrodeza
- Gastronuevo
- Ceinos de Campos
- Cervillego de la Cruz
- Cuenca de Campos
- Curiel
- Fresno el Viejo
- Geria
- Laguna de Duero
- Matapozuelos
- Mucientes
- Quintanilla de Abajo
- Rueda
- Salvador de Zapardiel
- Serrada
- Traspinedo
- Velascálvaro
- Villalba del Alcor

Villacarralón
Villacid de Campos
Villalán de Campos
Villarmentero
Villagomez la Nueva

Núm. 1.780.

Mota del Marqués.

Próximo á terminarse el contrato de la plaza de Médico Cirujano titular, y para dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, previo acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante dicha plaza por el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la dotacion anual de 999 pesetas, por la asistencia á cien familias pobres, expósitos, transeuntes, familias de los individuos del puesto de la Guardia civil de esta villa y prestar los servicios que determina el art. 2.º de mencionado reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, han de llevar por lo menos ocho años de práctica, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos académicos y prácticos que tengan en la Secretaría del Ayuntamiento en el término arriba indicado.

Mota del Marqués 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rafael Melendez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.779.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Cipriano Fernandez y Fernandez, Juez de primera instancia interino de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de declaracion de herederos abintestato, que en este Juzgado se sigue por defuncion de Doña Saturnina Sanchez Martin, natural y vecina de Torrecilla de la Torre, ocurri-

da en dos de Noviembre del año próximo pasado, tengo acordado por providencia de esta fecha, se cite y llame á los que se crean con derecho á la herencia de mencionada Doña Saturnina Sanchez Martin, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla; haciendo constar que es primer llamamiento, y que han comparecido á reclamarla sus seis hermanos legítimos de doble vínculo, Isidra, Emilia, Antonia, Jacinta, Orosita y Mariano Sanchez Martin, vecinos la Isidra de Peñaflor, la Antonia de Villasemir, la Jacinta de Barruelo y los tres restantes de Torrecilla de la Torre.

Lo que se anuncia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad, y en el pueblo del fallecimiento y naturaleza de la causante é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en La Mota del Marqués á doce de Mayo de mil novecientos dos.—Cipriano Fernandez.—Por su mandado, Licenciado Angel Cabrero.

102

Núm. 1.811.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Cipriano Fernandez y Fernandez, Juez de primera instancia interino de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de declaracion de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue por defuncion de D. Hipólito Sarmentero Reglero, natural y vecino que era de Vega de Valdetronco, ocurrida en el día cinco de Abril próximo pasado, tengo acordado por providencia de esta fecha, se cite y llame á los que se crean con derecho á la herencia de mencionado D. Hipólito Sarmentero Reglero, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, haciendo constar que es primer llamamiento, y que han comparecido á reclamarla la viuda de éste Doña Ginesa Salgado Gomez, y sus hermanos legítimos de doble vínculo Antonio, Dionisia, Maria, Bernarda, Sebastian y Pedro Sarmentero Reglero, así como tambien Severiano y Manuela Cámara Sarmentero, en represen-

tacion de su difunta madre Basilia Sarmentero Reglero, hermana del causante D. Hipólito Sarmentero, naturales todos de Vega de Valdetronco.

Lo que se anuncia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad y en el pueblo del fallecimiento y naturaleza del causante é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Cipriano Fernandez.—P. S. M., Licenciado Angel Cabrero.

103

Núm. 1.815.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Saturnino Ceijas Cano, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por D. Siro Azcona Asensio, vecino de Villalba del Alcor, se ha presentado escrito en este Juzgado, pidiendo la declaracion de herederos abintestato de la finada Gaudiosa Azcona Asensio, natural de Villanueva de San Mancio y vecina de Palacios de Campos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta última villa el día veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco encontrándose soltera, á favor del recurrente, de Justa y de Joaquina-Araceli Azcona Asensio, hermanos de doble vínculo de la Gaudiosa, fundando su pretension en que ésta murió sin hacer testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo sus parientes más próximos los relacionados sus tres hermanos; habiéndose acordado en su vista se fijen edictos en los estrados de este Juzgado y en los pueblos indicados de Villanueva y Palacios y que se inserten además en el «Boletín oficial» de la provincia, anunciando la muerte sin testar de la repetida Gaudiosa y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, á reclamarle en forma, dentro de treinta días á contar desde la insercion del presente en dicho «Boletín oficial».

Dado en Medina de Rioseco á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Saturnino Ceijas.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

104

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.778.

EDICTO.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta Capitanía general de Castilla la Vieja y nombrado para evacuar un exhorto procedente de la Plaza de Aranjuez, dimanante de expediente que se instruye en averiguacion de los responsables al pago de abonos hechos indebidamente á individuos del primer Batallon del Regimiento Infantería de Vergara; por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de ocho días desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales á las personas mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad, que conocieran al Excelentísimo Sr. General de Brigada, D. Antonio Zabala y Gallardo, á fin de que puedan prestar declaracion en el referido exhorto, cuyo Juzgado se halla sito en la calle del Prado, núm. 2, principal, izquierda, advirtiendo que de no presentarse y se llegase á saber quién pudiera hallarse en estas condiciones, se le exigirá el perjuicio ó responsabilidad á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil novecientos dos.—Fernando Sanz.

Núm. 1.776.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino y jabon comun de primera, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Facto-

ría de Subsistencias el día 7 de Junio próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Mayo de 1902.—Joaquin Salado.

Núm. 1.777.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el exconvento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 9 de Junio próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Mayo de 1902.—Joaquin Salado.

Núm. 1.781.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 3 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se

expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Mayo de 1902.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de todo pan.	Precio por quintal métrico.
Id. de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	
Cebada de 1. ^a clase.	

Núm. 1.814.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Terminado el primer plazo de recaudacion voluntaria del segundo trimestre de este ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instruccion de 26 de Abril de 1900, queda abierto un nuevo y último plazo hasta fin del mes corriente, durante el cual los Ayuntamientos que no han satisfecho sus cuotas puedan verificarlo en las respectivas cabezas de zona y ante nuestros representantes de que tienen oportuno conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1902.—Alonso y Tejedor.